



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3016-2005-PC/TC  
AREQUIPA  
JULIO ERNESTO BELÓN GRUNDY

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 186, su fecha 28 de febrero de 2005, en el extremo que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto que se ordene el cumplimiento del artículo 4º de la Ley N.º 23908, que dispone la indexación trimestral de la pensión de jubilación.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia en comentario, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados en materia pensionaria desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3016-2005-PC/TC  
AREQUIPA  
JULIO ERNESTO BELÓN GRUNDY

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo materia del recurso de agravio constitucional.
2. Ordena la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**GARCÍA TOMA**  
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)